



(Enero 22 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-206256 del 21 de Julio de 2014, el señor DAGOBERTO OTAVO SILVA con C.C. 12.187.793 y la señora ARACELY RIOS DE OTAVO con C.C. 26.509.498, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 61 C No. 22-198 del barrio El Triunfo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 125.08 m² y ficha catastral 01-08-1047-0017-000.

Que el señor DAGOBERTO OTAVO SILVA, copropietario del predio mencionado en el anterior considerando, autorizó de manera amplia y suficiente al Ing. JAVIER GIOVANNY CAPERA QUINTANA con C.C. 93.380.355, para llevar a cabo todas las diligencias necesarias hasta la obtención de la licencia.

Que la señora ARACELY RIOS DE OTAVO como propietaria del predio y el Ing. JAVIER GIOVANNY CAPERA QUINTANA, actuando de conformidad con la autorización otorgada por el señor DAGOBERTO OTAVO SILVA, radicaron bajo el No. 73001-1-14-0260 del 18 de Julio de 2014, solicitud de licencia para adelantar la construcción de una vivienda trifamiliar en tres pisos con acceso a la cubierta (terraza), en un área de 291.69 m², a realizar en el predio mencionado en el primer considerando.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 05 de Agosto de 2014.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo No. 751 del 19 de Agosto de 2014 de las Curadurías Urbanas de Ibagué, debido a que el correo certificado devolvió la citación de MARTHA ACOSTA y GUILLERMO TORRES, por causal "no se encuentra dirección", y de FABIO BARRAGAN, por causal "fuera del perímetro urbano", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1245 de fecha 08 de Septiembre de 2014, entregada el 06 de Octubre del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 20 de Noviembre de 2014.

Que dentro de la revisión se encontró una contradicción de la norma urbanística, consistente en que en la demarcación de niveles y paramentos No. 023048 del 04 de Abril del 2014, se indica una sección transversal diferente a la establecida en el Plan Parcial Argelia, por lo cual este Despacho solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, la aclaración correspondiente mediante oficio No. 1578 del 26 de Noviembre de 2014.

M-7

(Enero 22 de 2015)**Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-14-0351 del 26 de Noviembre de 2014, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 76821 del 10 de Diciembre de 2014, radicada en este despacho bajo el No. 1959 del 12 de Diciembre de 2014, dio respuesta a la aclaración solicitada, reiniciándose los términos para la revisión del proyecto.

Que el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2014, desiste a su actuar como diseñador estructural del proyecto objeto de la presente y delega al Ingeniero Civil JAIRO ANDRES RUBIO, para que ejerza como nuevo diseñador estructural y de elementos no estructurales del proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a menos de 30 m de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 76821 de 10 de Diciembre de 2014.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 002619 del 22 de Enero de 2015, certifica que "el señor **DAGOBERTO OTAVO SILVA** identificado con C.C. 12.187.793, presentó ante este despacho **CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION** N° 1011-00944 de 08 de Enero de 2015, expedido por PLANEACION MUNICIPAL, (...) en el cual el inmueble identificado con ficha catastral 01-08-1047-0017-000, está en un sector con estrato 2 Bajo", por lo cual "al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del impuesto de delineación urbana para el estrato 1 y 2, elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia al señor **DAGOBERTO OTAVO SILVA** con C.C. 12.187.793 y a la señora **ARACELY RIOS DE OTAVO** con C.C. 26.509.498, para adelantar la construcción de una vivienda trifamiliar en tres pisos con acceso a la cubierta (terrazza), en un área de 291.69 m², con un índice de ocupación del 77.57%, a realizar en el predio ubicado en la Calle 61 C No. 22-198 del barrio El Triunfo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 125.08 m² y un retroceso por afectación vial de 6.65 m², matrícula inmobiliaria No. 350-206256 y ficha catastral 01-08-1047-0017-000, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto MARIO

m

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0011

(Enero 22 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

FERNANDO MANJARRES USAQUÉN con Matrícula Profesional No. 25011999-93365044, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo elaborados por el Ingeniero Civil JAIRO ANDRES RUBIO BONILLA con Matrícula Profesional No. 70202-155315 y estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales); memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero de 2002, el cual establece: ***“Como requisito para obtener la licencia de construcción, todas las actuaciones urbanísticas que se proyecten en sus diferentes modalidades, deberán cumplir con lo establecido en la Demarcación de Niveles y Paramentos y retroceder la construcción al paramento al momento de la ejecución de la obra autorizada;*** el titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área de retroceso por afectación vial de 6.65m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero JAVIER GIOVANNY CAPERA QUINTANA, con Matrícula Profesional No. 7020222790, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

W2

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0011

(Enero 22 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00-m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 0009 de 2002 y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

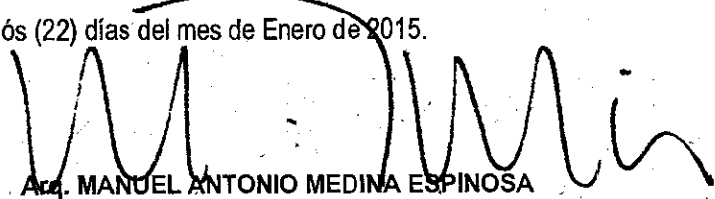
Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de Enero de 2015.


Acc. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0011

(Enero 22 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

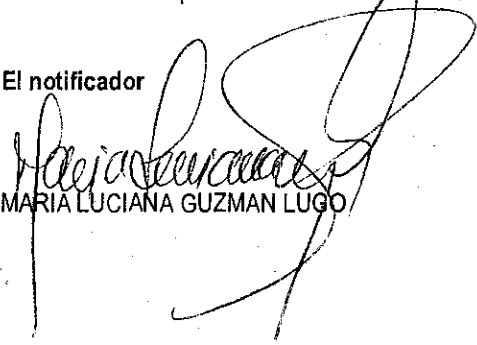
27 ENE. 2015

En la fecha 27 ENE. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador


DAGOBERTO OTAVO SILVA
C.C. 12.187.793


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO


ARACELY RIOS DE OTAVO
C.C. 26.509.498

Corporación Autónoma
Regional del Tolima "CORTOLIMA"

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

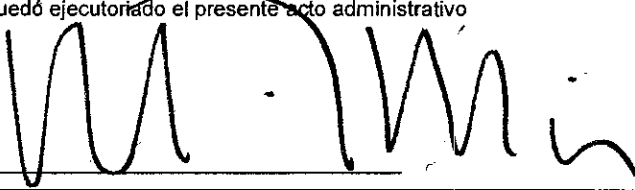
NIT. 93.361.855-7

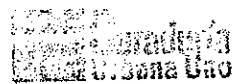
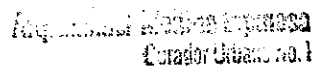
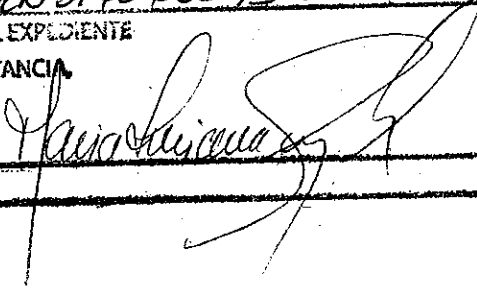
02 MAR. 2015

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **03 MAR. 2015**

FIRMA: 

			
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A <u>Cortolima</u> EL DÍA 16 FEB. 2015			
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. <u>RU 314340373 CO</u>			
ANEXO AL EXPEDIENTE			
EN CONSTANCIA			
FIRMA 			
CARGO			